

San José, 06 de agosto de 2018  
AI-SAD-004-2018

Señor  
Alberto Salazar Morales  
Proveedor Institucional

Asunto: Servicio preventivo de advertencia sobre debilidades  
en el proceso de contratación administrativa.

Este servicio, se realiza con fundamento en la competencia de asesoría y advertencia establecida a la Auditoría Interna en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, que reza:

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Esta Auditoría Interna está efectuando el seguimiento de recomendaciones del Informe N°AI-INF-06-2017 denominado “Revisión del proceso de contratación administrativa”, y como parte de este seguimiento, se revisaron 28 expedientes de contratación del año 2018 elaborados mediante la plataforma de compras gubernamental Sicop, de los cuales se evidenció en un 96% de estas contrataciones inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

1- La contratación N°. 2018CD-000008-0007500001 “Compra de tóner para impresoras” no se encuentra asociada a una solicitud de contratación, incumpliendo con el artículo 7 “Inicio del procedimiento” de la Ley de Contratación Administrativa que indica:

“El procedimiento de contratación se iniciará con la decisión administrativa de promover el concurso, emitida por el jerarca o titular subordinado competente. Esta decisión encabezará el expediente que se forme y contendrá una justificación de su procedencia, una descripción y estimación de costo del objeto, así como el cronograma con las tareas y los responsables de su ejecución [...]” El subrayado no corresponde al texto original.

2- Las justificaciones de la procedencia de la contratación y la finalidad pública que se persigue satisfacer en los trámites 2018CD-000002-0007500001, 2018CD-000003-0007500001, 2018CD-000012-0007500001 y 2018CD-000016-0007500001 (correspondientes a capacitaciones) es la misma y solo se cambia la unidad que solicita el servicio.

Además, en 27 contrataciones no indican la vinculación con los planes institucionales.

Asimismo, en 20 de las solicitudes de contratación, en el espacio para indicar los “Procedimientos de control de calidad”, establecen actividades que no corresponden a lo que establece la normativa, seguidamente se muestran algunos ejemplos:


Número de contratación	Descripción	Procedimientos de calidad
2018CD-000006-0007500001	"Compra de tiquete aéreo para que el Director Ejecutivo asista a la "Reunión de Notariados de Centroamérica", en Panamá	Verificación de contenido presupuestario Verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas Verificación de cumplimiento de plazos
2018CD-000010-0007500001	Contratación de los servicios de una empresa para el desarrollo de la Identidad visual Institucional Dirección Nacional de Notariado	La Relacionista Público será la responsable de verificar la calidad y el cumplimiento del objeto contractual.
2018CD-000015-0007500001	Contratación del ICE para el Servicio de plan movil post pago	La Unidad de Fiscalización revisara que se cumpla con lo solicitado por la Administración.
2018CD-000022-0007500001	Compra de dos pizarras acrílicas	Recibido conforme del producto. Solicitud de garantía por un año.
2018LA-000002-0007500001	Supervisión y Control de Calidad Archivo Especializado de Gestión Notarial	Se establecen todos los procedimientos correspondientes al Marco Legislativo Costarricense, con el objetivo de que la supervisión del presente contrato, tenga todos los elementos necesarios para cumplir principios de eficiencia y economicidad y que los productos de la contratación sean satisfactorios para la administración.

Los citados requisitos previos, incumplen con el artículo 8 "Decisión inicial" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que señala:

- "[...] a) Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, considerando para ello los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo, el presupuesto y el Programa de Adquisición Institucional, según corresponda[...]
- c) Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio [...]"

3- En las contrataciones N°. 2018CD-000011-0007500001 y 2018CD-000013-0007500001 no se presentaron ofertas, sin embargo, no se observa un acto declarando infructuoso el procedimiento (como se muestra en la siguiente imagen), aspecto que incumple con el artículo 86 "Acto final" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que señala:

"[...] Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que preséntenlas ofertas [...]"

 **Declaración desierta/infructuosa**

- Ha quedado infructuosa/desierta

Anuncio

Número de procedimiento	2018CD-000011-0007500001	Número de SICOP	20180400095 - 00 - 1
Descripción del procedimiento	Capacitación		
Fecha/hora de publicación	04/04/2018 10:56	Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	Marilyn Cárdenas Mora

[ Motivo ]

Motivo

Infructuosa

[Archivo adjunto]

No	Nombre del documento	Documento adjunto
Los datos consultados no existen.		

[Previo](#)

- 4- Las contrataciones N°. 2018CD-000011-0007500001, 2018CD-000016-0007500001 y 2018CD-000017-0007500001 no se encuentran registradas en el Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC) de la Contraloría General de la República, incumpliendo con el artículo 233 “Deber de informar” del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que indica:

“La Administración, deberá informar a la Contraloría General de la República sobre la actividad contractual que desarrolle, consignando, al menos, los procedimientos de contratación iniciados, los actos de adjudicación, las calidades del contratista, el objeto y el monto de las operaciones , así como otros datos de relevancia sobre la actividad contractual de la Administración [...]”

- 5- Al revisar los elementos que conforman la solicitud de contratación y documentos adjuntos al sistema de la contratación N°. 2018CD-000015-0007500001, se observó que no se está cumpliendo con los siguientes requisitos definidos en el artículo 138 “Actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público”, y que se detallan a continuación:

Las entidades de Derecho Público podrán celebrar contrataciones entre sí, sin sujeción a los procedimientos ordinarios de contratación, siempre y cuando esa actividad atienda al menos los siguientes requisitos:

[...]

2) Estar acreditado en expediente la idoneidad del sujeto público para la dotación del objeto contractual. El jerarca deberá acreditar en la decisión inicial los motivos técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del fin público, disponiendo de un estudio de mercado que considere a los potenciales agentes públicos y privados.

3) Observar el marco jurídico que regule las competencias legales de ambas partes.

4) Observar ambas entidades el equilibrio y la razonabilidad de sus prestaciones en sus relaciones contractuales.

5) Asegurar que la participación de la entidad contratada sea de al menos un 50% de la prestación objeto del contrato. Las contrataciones con terceros por parte de la contratada deberán estar referidas a cuestiones especializadas y según su régimen de contratación.

6) Acreditar financieramente la razonabilidad del precio, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

[...]

En el mismo orden de ideas, mediante el oficio DNN-UA-0658-2017 del 03 de noviembre del 2017, la Administración indicó: “[...] con respecto a la reforma del Artículo No.138 del Reglamento [...], se les solicita que ante cualquier solicitud de este tipo de contrataciones se debe cumplir con los siguientes requisitos [...]”.

La Administración no puede desvirtuarse del deber de cuidado que tiene que conservar al realizar todos los procesos que le fueron encomendados, más aún, cuando se refiere a la gestión de las compras públicas, ya que un adecuado proceso de contratación administrativa (que inicia con los requisitos previos) conlleva a una recepción satisfactoria del bien o servicio que se pretende adquirir para el logro de los objetivos institucionales.

**Recomendación:**

Proceder como corresponda en cada uno de los puntos anteriormente indicados según lo establece la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y sus reformas. Asimismo, valorar la aplicación de lo señalado en la Directriz DGABCA-0013-2017 de fecha 07 de noviembre del 2017, en donde indican los aspectos mínimos que debe contener el expediente digital de contratación administrativa en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Elaborar y remitir a esta Auditoría Interna, un cronograma para la implementación de la anterior recomendación, con indicación de las fechas, actividades y responsables de su atención en los próximos 10 días hábiles de haber entregado este informe.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a la Administración -el jerarca y los titulares subordinados, cada uno en el ámbito de sus competencias- las labores de decidir, ejecutar, resolver, dirigir y llevar a cabo las acciones que son propias de los órganos de una organización.

Saludos cordiales,

MAFF. Xinia Solís Torres  
Auditora Interna

Cc. Archivo A.I.